



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 4 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 002 2019 00397 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA
Demandado(s)	MADERAS DE CACERI S.A.S.
Asunto	RENUNCIA PODER Y REQUIERE
AUTO SUSTANCIACIÓN	440V 8

Se acepta la RENUNCIA del poder que hace el abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, T.P Nro. 202.107 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado del FGA (FONDO DE GARANTÍAS S.A) conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso.

Se le hace saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados y se allegue por parte del memorialista comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Adicional a lo anterior, se requiere a la parte para que aporte un nuevo poder, para que así pueda continuar con un apoderado dentro del proceso, pues este (el presente proceso) es de cuantía mayor cuantía y se necesita abogado para poder actuar.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

